

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

REF: PERTENENCIA DE WILSON FERNANDO AVILA VARELA CONTRA
ALCIRA HUERFANO VERGARA Y MARIANO SANDOVAL ALARCON

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Aclárese en el encabezamiento, hechos y pretensiones de la demanda en lo siguiente:

Indíquese de manera clara y concreta los bienes o bien inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia, indicando linderos área y demás especificaciones de los mismos.

Igualmente indique el número de los folios de matrículas de los bienes a usucapir, toda vez, que se indica los bienes inmuebles BARCELONA Y EL RECUERDO.

De ser dos los predios objeto de la presente acción, alléguese plano topográfico de cada uno de ellos, y de hacer parte de un predio de mayor extensión allegar plano de este.


Aclárese el hecho tres de la demanda, en todo lo referente a la presunta escritura 283 del 19 de agosto de 2020 de la Notaria Única de Anapoima.

Acredítese la notificación a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Igualmente acredite la notificación a los demandados conforme al decreto antes citado.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 del código general del proceso, allegando el certificado especial de tradición.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ